

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00619-00
Demandante: EDELMIRA DÍAZ CUELLAR
Demandado: KEVIN ALEXANDER PAVA ARIAS, MARIA ALIX ARIAS
GONZÁLEZ y GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 15 de julio de 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d5998955c556f7ee2c346efb211c8fdf31424d0ebabc30a30acdac1bdf106a7
Documento generado en 18/04/2024 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01046-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S.
y ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la dirección física de los demandados y su notificación personal, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; así como, solicitud de corrección de la providencia del 26 de septiembre de 2023, por la cual se resolvió adicionar a la orden de apremio proferida en el presente asunto e impulso procesal.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, e impulso procesal, se Dispone

- CORREGIR** el numeral 2° del auto del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el pagaré aportado como base de recaudo se identifica con el número 31006369888, y no como allí aparece.
- En lo demás permanece incólume.
- ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse junto con el auto que libró mandamiento de pago, al extremo demandado.
- TENER** en cuenta la nueva dirección física informada por el extremo ejecutante: “CL 3 78 G 16 y CL 6 A 79 B 32 de la ciudad de Bogotá.”, para la notificación judicial del demandado ATLAS CONTINENTAL GROUP S.A.S. y “CL 6 A 79 B 32 de la ciudad de Bogotá” para la notificación judicial de la demandada ANA YOLANDA ESPINEL BUITRAGO.
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Por secretaría contrólese el término antes otorgado.

NOTIFÍQUESE(1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 17 a 21 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87436252c9d029d40718db1a37dc196e9e1f2fbefb0e0b05c08cf097356**

Documento generado en 18/04/2024 07:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01555-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S (endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A)
Demandado:	DANNY ALEJANDRO RUBIANO QUINTERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **REINTER** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **DANNY ALEJANDRO RUBIANO QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Allegar la escritura pública No. 418 de 118 de febrero de 2022, que acredite la calidad de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada de la entidad ejecutante y con la facultad de otorgar poder.
- B. Acreditar la calidad de ANDRÉS ACOSTA PÉREZ, como apoderado especial, con la facultad de endosar ten propiedad los títulos valores aportados, a favor de la ejecutante.
- C. Aclarar y/o corregir el acápite de pretensiones, indicando el número del pagaré al que corresponde la obligación objeto de ejecución.
- D. Corregir la fecha de cobro de los intereses moratorios (pretensión 1.2, 1.4 y 1.6). Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

- E. Aclarar y/o corregir la contradicción contenida en el escrito de demanda, toda vez que bajo el título “DOMICILIO PROCESAL” informa como dirección electrónica del demandado: d.ealejo@hotmail.com ; al paso que, en el acápite de “NOTIFICACIONES”-DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, manifiesta: “De la parte demandada: DANY ALEJANDRO RUBIANO QUINTERO: Mi poderdante no conoce la dirección de correo electrónica.
- F. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f892da7af12ff9ea93f767bff08b5064702e0af99830d35340f5fa95814b53d**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01561-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LANTANA REAL P.H
Demandado: NUBIA CANO DE TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LATANA REAL P.H** contra **NUBIA CANO DE TORRES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

B. Aclarar y/o corregir el acápite de notificaciones, toda vez que, se indicó como dirección física el apartamento 403, torre 3, el cual difiere del que se registra en Certificado de Libertad y tradición allegado, en concordancia con los hechos y el certificado de deuda.

C. Allegar en debida forma el Certificado de Libertad y Tradición No. 50C-I633323, toda vez el mismo se encuentra recortado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79e0cb0f402740e83a75d2b60ffb179639658e2fb92fb59b9543c5e2d82bf62**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01782-00
Demandante:	AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA S.A)
Demandado:	CARLOS VILLEGAS PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra **CARLOS VILLEGAS PÉREZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130158005001060623 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$18.743.603 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4021ca5bf15bb79a7c529a531578159818ff36ad07c82673cc18593457da0c**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01782-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA S.A)
Demandado: CARLOS VILLEGAS PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la mandataria judicial de la parte actora, en el que bajo el título “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, inserta a continuación relación de entidades financieras, sin realizar solicitud expresa ni referenciar el proceso respectivo. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- 1. **NO ACCEDER** a lo solicitado, toda vez que, la apoderada judicial de la ejecutante omitió indicar a que se contrae la cautela pretendida, así como la referencia del proceso, limitándose a insertar un cuadro con el nombre de entidades financieras.
- 2. **REQUERIR** a la mandataria judicial, para que se sirva aclarar la solicitud antes mencionada, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9725985912121718fbfa603196be7efe90e4fac4721d0d75d022255f246db154**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00072-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA)
Demandado: YODELY RAMÍREZ ARIAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial¹ remitido por la apoderada judicial de la ejecutante, relacionado con las gestiones de notificación infructuosa realizadas a la demandada YODELY RAMÍREZ ARIAS y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de la demandada **YODELY RAMÍREZ ARIAS**, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que prevé: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo Pdf-08 Expediente digital, cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d68173f3924baac47407fcc24b401bc1d0f799d1bb1a196c6c5b48bc2014945**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00072-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA)
Demandado: YODELY RAMPIREZ ARIAS

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2023.
(Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74269ec08d93b88c02e7919bd8952ed8a621c355c6274d2f6c22916d7f502992

Documento generado en 18/04/2024 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00130-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A
(endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial relacionado con la notificación personal del demandado SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de 3 de marzo de 2023¹, acorde con los parámetros previstos el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 22/03/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b9dd1f7fa7215b71e98fad5588703a7f90e6080a35c29d6d15824722a8fad0**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00130-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 3 de marzo de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96bfd31aad06d83dc442110fd82dc5176b656baf693b8216b89d8f65dbd147

Documento generado en 18/04/2024 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00130-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA S.A (endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 3 de marzo de 2023 en contra de SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA S.A** (endosatario en procuración del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) y en contra del demandado **SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 3 de marzo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **SERGIO ANDRÉS SANDOVAL PRADA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 1.300.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13fd9ee07dde914d692a61ad31c9fbc189cbef42119093b9816af3c2a846613
Documento generado en 18/04/2024 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAAI3-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00214-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: EVER ENRIQUE PINEDA MICAHAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial¹ de la parte ejecutante. solicitando seguir adelante con la ejecución; sin embargo, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado por auto de 10 de marzo de 2023². Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Archivo PDF – 07 expediente digital cdno 1

² Archivo PDF – 06 expediente digital cdno 1

2. Por Secretaría, contrólase el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b4ce75286d704d74e2af646adb56c6c3cea9b55cb383526be462ee300081d9**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00214-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: EVER ENRIQUE PINEDA MICAHAN

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 10 de marzo de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af47afb67ddfbda0b7ca6f32ae25312eeadc45e5d815bdb6d46eea3fd218dc**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00221-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: YEFERSON RAÚL DELGADO CLEMENTE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte librado mandamiento ejecutivo en este asunto, desde el 10 de marzo de 2023, sin que se haya dado cumplimiento a la notificación del demandando allí ordenada. En consecuencia, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dea0eb3068bffd86180008869ff3d696e8978e73a0f8897e9db79ddb1f5705**

Documento generado en 19/04/2024 10:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00221-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: YEFERSON RAÚL DELGADO CLEMENTE

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte elaborada la comunicación de la cautela decretada por auto del 10 de marzo de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de informar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b6e9beb88abf6d92400175654d7eba5067410de981ec1545a2fb3556205830**

Documento generado en 19/04/2024 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00225-00
Demandante:	JOSÉ MANUEL DÍAZ CASTILLO
Demandado:	BENJAMIN CASTILLO MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JOSÉ MANUEL DÍAZ CASTRILLO** contra **BENJAMIN CASTILLO MORENO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y /o corregir la pretensión (numeral 3), en relación con el monto sobre el que realiza el cobro de intereses moratorios y fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que la obligación aparece pactada en instalamentos, de manera que éstos se causan respecto de cada una de las cuotas causadas y no pagadas a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento, el cual corre en forma separada para cada una de estas.
- B. Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección suministrada para notificación del demandado, toda vez que, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

Tercero: TENER en cuenta que, no obra dentro del presente asunto, memorial renuncia del poder conferido por la parte ejecutante al abogado CAMILO ANDRES NARANJO PARADA; así como, la manifestación del togado negando haber presentado dicha renuncia (archivo pdf 06 cdno ppal); aun cuando aparece registrado por el del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e9ce4d2cbad1df4662aa584e29a8d38bec11e61a0458ba3ef2fd793f4bc6e**

Documento generado en 19/04/2024 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00232-00
Demandante: RAFAEL HUMBERTO MEDINA CUBILLOS
Demandado: MAYELY LORENA SAPIENZA MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **RAFAEL HUMBERTO MEDINA CUBILLOS** contra **MAYELY LORENA SAPIENZA MORENO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original de los títulos valores (letras de cambio), sobre las cuales pretende que se libre mandamiento ejecutivo, toda vez que, las aportadas corresponden a fotocopias.
- B. Precisar los hechos expuestos en el escrito de demanda, discriminando cada uno de los títulos objeto de recaudo.
- C. Formular las pretensiones (numeral 2°), conforme a lo anterior y la literalidad de los títulos aportados.
- D. Aclarar y/o corregir la pretensión (numeral 3°), en relación con el monto sobre el que se reclama intereses moratorios y período de exigibilidad. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los títulos allegados como base de recaudo.

- E. Excluir las pretensiones (numeral 4°, 5° y 7°), encaminadas al decreto de medidas cautelares debe presentarse escrito separado, adecuando éstas, acorde con la naturaleza del proceso ejecutivo.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cfaabce0dead04148b678acef1f3d0479be0892ee2b4ab28b539b0c349df19**

Documento generado en 18/04/2024 07:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00243-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (endosatario
en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
Demandado: YOHANA CONSTANZA CELIS MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto de 29 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (endosatario en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A)** contra **YOHANA CONSTANZA CELIS MUÑOZ**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6936fb84ff5d90335d077ab22197c4f8dc5c92f8557ffe0a79f3206dd37526ee**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003083-2023-00239-00
Demandante: CARLOS JULIO GRANADOS PACALAGUA
Demandado: AUTO REAL YA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte poder remitido por el mandatario judicial del demandado; así como, memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones¹; sin embargo, contiene falencia que deben ser subsanadas. Por lo anterior, y previo a tener por contestada la demanda, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandado **AUTO REAL Y S.A.S**, quien actúa a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el poder debidamente conferido al abogado DANIEL SANTIAGO CRISTIANO, en la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹Archivo pdf – 15 Expediente digitalizado. Cdno. Ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f469da171e7e5eb871597c36aa4ef15ff3040c5b048fa1b69a0ba45cebda5076**

Documento generado en 18/04/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2021-00329-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: MARÍA NELLY SUAREZ FUYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial -poder para actuar, acompañado de anexos¹; sin que se evidencien gestiones de notificación realizada a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1026292154 y T. P. No. 315046 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Segundo. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 17 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954dd62ebc039baaf96476d76b414ca8aa755899c853b6ae79cd2afb7594d3aa**

Documento generado en 18/04/2024 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00199-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: CÉSAR AUGUSTO LEÓN TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital no obra poder debidamente conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1026292154 de Bogotá D.C y T. P. No. 315046 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante. En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la mandataria judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación del presente proveído, se sirva acreditar el poder debidamente conferido por la parte ejecutante, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fcb1b08ea60dc54ba9fff739b1f4f3869d78283bc6a07d07f79f67a9f20623**

Documento generado en 18/04/2024 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00184-00
Demandante: NORMA ROCIO LOZANO FALLA
Demandado: IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de junio de 2021, en contra de IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (Contrato de arrendamiento)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **NORMA ROCIO LOZANO FALLA**, en contra del demandado **IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de junio de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$900.000 M/cte**¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c480d4bc40715e5f82119bb3e1cf94544af2671f1c74120c5cbfa2428714fe4**
Documento generado en 18/04/2024 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00184-00
Demandante: NORMA ROCIO LOZANO FALLA
Demandado: IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos suministrando dirección física del demandado, y gestiones de notificación personal realizada al señor IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER** en cuenta la nueva dirección física informada por el extremo ejecutante: “Avenida Boyacá No. 56 A -37 apartamento 308, Torre 4 Conjunto Riomar” de Bogotá D.C., para la notificación judicial del demandado.
- TENER NOTIFICADO** al demandado **IVÁN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, con fecha de entrega 14/09/2023 y 4/10/2023 respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-I0 y II del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos PDF I0 a I2 expediente digital- cdno. I

Código de verificación: **ff11a22894a9c1152844938200f28c21d7a8f506412971d4053e235d1e93dd49**
Documento generado en 18/04/2024 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00346-00
Demandante: BODEGAS ALMACENES COMERCIANTES
ASOCIADOS LTDA – BACAL
Demandado: MARÍA LUDY RIVERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido por el apoderado judicial del demandante¹, solicitando seguir adelante con la ejecución, en el que afirma: “(...) Se notificó el mandamiento ejecutivo a la demandada de acuerdo a lo ordenado por su despacho. 3. Se allego radicado entrega oficios medidas cautelares en las entidades financieras y remanentes ante el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá y constancia de notificación con el cotejo correspondiente. TODO LO ANTERIOR FUE ENVIADO A SU DESPACHO A TRAVES DE MI CORREO ELECTRONICO cristancholuis60@gmail.com, el día 20 de octubre de 2021; sin embargo, no se evidencian gestiones de notificación de la orden de apremio proferida el 2 de julio de 2021, y tampoco mensaje de datos que se menciona por el togado.

Por lo anterior, se Dispone:

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el mensaje de datos y documentos anexos, que afirma haber enviado el 20 de octubre de 2021, al correo institucional de este Juzgado, como quiera que, se echa de menos del expediente digital. Téngase en cuenta que, para esa data, el proceso de la referencia se encontraba bajo conocimiento del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple).

Segundo. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431a40aeb6356c7c05c9b233089734af4498a41fc04be434a7bdb314da77ed00**

Documento generado en 18/04/2024 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00372-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisa la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial-renuncia poder y escrito cesión de crédito¹. De otro lado, no se evidencian gestiones de notificación de la orden de apremio. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. REQUERIR al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representada COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. (subrayado por fuera del texto).

Segundo. REQUERIR al abogado GUSTAVO LA TORRE CANO para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Tercero. ADMITIR la cesión del crédito celebrado ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, identificada con cédula 36.153.128, en calidad de cesionaria y la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente.

Cuarto. TENER como demandante-cesionario para todos los efectos legales a ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS.

Cuarto. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la demandada FLOR ALBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 09 y 10 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a36946162b125706c5e28a816a2b8d963ec99f2e47340345651a124025192**

Documento generado en 18/04/2024 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00433-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: ANDRES FELIPE FIGUEROA VILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa elaborados oficios No. L-065 y L-066, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de noviembre de 2021, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. L-065 y L-066 del 21 de enero de 2022.
2. **REMITIR** las comunicaciones respectivas a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e1017f8df2b065af527553427a943aeefe94b068fc4b572df933fd217877363
Documento generado en 18/04/2024 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00433-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: ANDRES FELIPE FIGUEROA VILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional, memorial-renuncia, poder para actuar y escrito cesión del crédito,¹. De ore a parte, no se evidencian gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Segundo. REQUERIR al abogado GUSTAVO LA TORRE CANO para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder especial otorgado, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Tercero. ADMITIR la cesión del crédito celebrada entre ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJA, como cesionaria y COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN, como cedente de la obligación objeto de cobro por esta vía, contenida en el título aportado como base de recaudo- (Pagaré 1990).

Cuarto. TENER como demandante-cesionaria para todos los efectos legales a ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, identificada con cédula 36.153.128.

Quinto. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 09 y 10 expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaba30b3f23990bb7e3ba25947ebcae4b7b916cbd61176d567e1aac8f60071f**
Documento generado en 18/04/2024 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00525-00
Demandante: LUIS GREGORIO MARTÍNEZ CASTILLO
Demandado: NANCY JOHANNA CASTRO DONOSO y PEDRO
ELÍAS FIGUEROA VIVAS

Visto el informe secretarial que y revisada la actuación, se observa remitido al correo electrónico por el apoderado del demandante, solicitud de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por auto del 7 de octubre de 2022. Se evidencia a su vez, remitido el oficio No. 2023 – 0146 del 20 de abril de 2023 a la dirección de correo electrónico a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, desde el 20 de abril de 2023, sin que se haya dado respuesta.

Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se sirva informar a este Juzgado, el trámite dado a lo comunicado mediante oficio No. 023-0146 del 20 de abril de 2023, remitido al correo eléctrico de esa entidad “documentosregistrocali@Supernotariado.gov.com” en la misma fecha.
- OFICIAR** por secretaría y remítase a la dirección electrónica antes citada. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6031e8614134fb788a2c39beaa8baadcc7fc3c09bc3dc1658e8fcb86d84dd9c

Documento generado en 18/04/2024 07:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00525-00
Demandante: LUIS GREGORIO MARTÍNEZ CASTILLO
Demandado: NANCY JOHANNA CASTRO DONOSO y PEDRO
ELÍAS FIGUEREDO VIVAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos informando dirección física del demandado PEDRO ELÍAS FIGUEREDO VIVAS y gestión de notificación realizada a la otra demandada, acorde con al artículo 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **NANCY JOHANNA CASTRO DONOSO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, con resultado efectivo, como se desprende de la comunicación (pdf-15, 18 y 19 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- TENER** en cuenta la nueva dirección física informada por el extremo ejecutante: “CALLE 16 SUR No. 24D -38” de esta ciudad. para la notificación judicial del demandado PEDRO ELÍAS FIGUEREDO VIVAS
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación por aviso del demandado y PEDRO ELÍAS FIGUEREDO VIVAS, acorde con el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos PDF 15, 18 A 20 expediente digital- cdno. I

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6c9070031ebab2ef03e41330de1d5647d92f7e571a280c5cc792016ddf8ca**

Documento generado en 18/04/2024 07:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00722-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 24 de septiembre de 2021, en contra de JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del demandado **JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO** en los términos del mandamiento de pago librado el 24 de septiembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000 m/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d3e7399e8266419c6c255abeffd2bff82e080b6b22d0493304edbcad9ba17**
Documento generado en 18/04/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00722-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con dirección física del demandado, notificación personal del demandado JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO y solicitud de seguir adelante la ejecución, por ajustarse a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER** en cuenta la nueva dirección física informada por el extremo ejecutante: “KR 110B 72 15 –Bogotá D.C”. para la notificación judicial del demandado.
- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, con fecha de entrega 12/01/2023 y 12/15/2023 respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-12 y 13 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos PDF 11 a 14 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **4038b06bdd8797eaabf023c18d65e045969be62903ce5f713d3bc26d1467a933**
Documento generado en 18/04/2024 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01102-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.9
Demandado: FRANCISCO DE JESÚS BLANDÓN SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0726, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 25 de febrero de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0726 del 9 de mayo de 2022.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9ab1bb7244151edec05ceb34076fb0aaebf82a6d9933e8c6003d7dc6df666e
Documento generado en 18/04/2024 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01102-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.9
Demandado: FRANCISCO DE JESÚS BLANDÓN SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado, solicitud de emplazamiento e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

1. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el extremo actor deberá realizar la notificación de la orden de apremio aquí dictada al demandado, en la dirección física informada en el escrito de la demanda, esto es, “CARRERA 46 E SUR # 73 – 24 de la ciudad de Sabaneta Antioquia”.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876dab79902f80e63ac083516e03470e5a44ce6f71ba51003044357f2d427754

Documento generado en 18/04/2024 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital cdno-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01189-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificadas en debida forma a las demandadas, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 21 de enero de 2022, en contra de ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA, toda vez que, se tuvieron por notificadas de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de las demandadas **ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA** en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de enero de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a las demandadas **ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888f38a77e85b7b8fc9d99e91545716a50765d8a347ab43ea7b669dd843f90ad
Documento generado en 18/04/2024 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01189-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de las demandadas ONEYDA RUBIANO PARRA y ENITH RUBIANO PARRA, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADAS** a las demandadas **ONEYDA RUBIANO PARRA** y **ENITH RUBIANO PARRA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 24/02/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04a573c4c9b83c9d7102d1d69409de3c7e17d6fb2512735b09dc54382ab86d47

Documento generado en 18/04/2024 07:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00023-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-
AECSA S.A.
Demandado: DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 9 de septiembre de 2022, en contra de DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA S.A.**, en contra del demandado **DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS** en los términos del mandamiento de pago librado el 9 de septiembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 150.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254062c5cc5bf87f7fc5d1fb303baded0910bf13fc2abc97e46629a4b473f9e1
Documento generado en 18/04/2024 07:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00023-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-
AECSA S.A.
Demandado: DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, bajo los parámetros fijados en el artículo 291 y 292 del CGP; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP, con resultado efectivo, como se desprende de la comunicación y anexos aportados (pdf-07 y 10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631d6ec5901d85363d0fc219506552218c89b5350f7dd3ef94679947644f7034

Documento generado en 18/04/2024 07:24:19 PM

¹ Archivos PDF 10 a 13 expediente digital- cdno. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00619-00
Demandante: EDELMIRA DÍAZ CUELLAR
Demandado: KEVIN ALEXANDER PAVA ARIAS, MARIA ALIX ARIAS GONZÁLEZ y GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud¹ de corrección del mandamiento de pago proferido por el Juzgado antecesor el 15 de julio de 2022, en relación con el nombre de la demandante EDELMIRA DÍAZ CUÉLLAR y no quien allí se indicó.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca),

En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto proferido el 15 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto. En consecuencia, quedará así:

“Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDELMIRA DÍAZ CUÉLLAR** y en contra de **KEVIN ALEXANDER PAVA ARIAS, MARÍA ALIX ARIAS GONZALEZY GLORIA AMPARO ORJUELA**, (...).”

En lo demás la providencia antes corregida, permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído debe notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Archivo PDF - 07 del expediente digital cdno ppal.

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dae04d7eb51d401205b235bd86bfa88116da9eed25443f455ea0ea07598d24**
Documento generado en 18/04/2024 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>